**VOTO CONCURRENTE DEL JUEZ EDUARDO VIO GROSSI,**

**RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015,**

**MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE EL SALVADOR**

**CASO GARCÍA PRIETO Y OTROS.**

El presente voto concurrente obedece a que la Resolución del epígrafe levanta las medidas provisionales ordenadas en el caso de autos, con lo que así coincide, en la práctica, con lo sostenido en el Voto Disidente del suscrito, de fecha 26 de enero de 2015, emitido con relación al establecimiento de las referidas medidas.[[1]](#footnote-1)

En efecto, en el citado voto disidente, así como en otros[[2]](#footnote-2), se sostuvo que, atendida la circunstancia de que en el caso en cuestión se emitió la correspondiente sentencia definitiva e inapelable, la facultad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de dictar medidas provisionales en el mismo había precluido, por lo que no procedía ordenar estas últimas y, por ende, lo procedente era que ellas no existieran.

Con la Resolución a la que se concurre, la situación *de facto* es que, como resultado de lo dispuesto en aquella, no se dictan medidas provisionales ni se prorrogan las que se habían decretado.

Eduardo Vio Grossi

Juez

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

1. *Voto Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 21 de enero de 2015, Medidas Provisionales respecto de El Salvador Caso García Prieto y Otros.* [↑](#footnote-ref-1)
2. Especialmente en los Votos Disidentes relativos a “*Medidas Provisionales respecto de la República de Colombia, Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia*”, de 30 de junio de 2011; “*Medidas Provisionales respecto de los Estados Unidos Mexicanos, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*”, de 1 de julio de 2011, “*Medidas Provisionales respecto de la República de Honduras, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*”, de 5 de julio de 2011**, *Caso Pacheco Teruel y otros respecto de Honduras*. Resolución de 13 de febrero de 2013. *Caso Familia Barrios respecto de Venezuela*, de 13 de febrero de 2013, Asunto *Millacura Llaipén y otros respecto de Argentina*, de 13 de febrero de 2013, *Caso Familia Barrios respecto de Venezuela*, de 30 de mayo de 2013, *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica,* de 31 de marzo de 2014** , Medidas Provisionales respecto de El Salvador, Caso García Prieto y otros, de 26 enero de 2015 y del mismo tenor que el presente voto y en el escritode *Constancia de Queja* que, relacionado con las primeras Resoluciones mencionadas, presentó ante la Corte el 17 de agosto de 2011. [↑](#footnote-ref-2)